

AL JUZGADO

D^a. MARIA JESÚS GONZÁLEZ DÍEZ, Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de **CARTERA EUTOPIA S.I.C.A.V., S.A., D^{ña} MARIA BELEN MORENO SALAS, DON FERNANDO URRA ZALBIDEGOITIA, DON GONZALO URRA ZALBIDEGOITIA, DON MIGUEL-ÁNGEL GIMENO HERNÁNDEZ, D^{ña} ENRICA COROMINAS RENTER, D^{ña} JOANA COROMINAS RENTER, DON JOSE LUIS JIMENEZ SANCHEZ, DON ANTONIO CALLAU ZUBIARRAIN, DON JUAN CARLOS MUR HIGUERAS, D^{ña} LUNA-ELENA ACHA MARTIL, DON DANIEL DOMINGO NAJERA, y DON ANTONIO MARTIN CEPERO**, según se acredita mediante las escrituras de poder que se acompañan, ante el Juzgado comparezco y como mejor en derecho proceda, **D I G O**:

Que con arreglo a las instrucciones de mis mandantes, de conformidad con los arts. 270 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los arts. 100 y 101 del mismo texto legal, por medio del presente escrito, formulo **QUERELLA** contra quien luego se dirá, por **presuntos delitos de maquinación para alterar el precio de las cosas, y societario por imposición de acuerdos abusivos y administración desleal**, contemplados y penados en los arts. **284, 285 y 291 del C.P.** vigente contra las personas que se mencionan a continuación. En cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim), expreso lo siguiente:

I.- JUZGADO COMPETENTE

Esta querrela se presenta ante el Juzgado de Instrucción de Madrid que por turno de reparto corresponda, por ser el competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 y concordantes de la LECrim, al versar los hechos delictivos sobre acuerdos, decisiones y comunicaciones realizados desde la localidad de Madrid. Igualmente, la sociedad de la que el querrellado es presidente, tiene su sede central en la ciudad de Madrid.

II.- QUERELLANTE

Los querellantes son:

- **CARTERA EUTOPIA S.I.C.A.V., S.A.**, con C.I.F. A-83.593.814, y domicilio en la calle Virgen de los Peligros, número 6, de **Madrid**.
- **DÑA MARIA BELEN MORENO SALAS**, mayor de edad, casada, con D.N.I 04.545.995-E, y domicilio en la calle Alarcón, 2, 6º A, de **Salamanca**.
- **FERNANDO URRRA ZALBIDEGOITIA**, mayor de edad, casado, con D.N.I 14.943.388-N, y domicilio en la calle Antonio Suárez, número 15, escalera A, 8º A, de **Valencia**.
- **DON GONZALO URRRA ZALBIDEGOITIA**, mayor de edad, casado, con DNI 14.599.035-S, y domicilio en la calle Particular de Estraunza número 7, 5º D, de **Bilbao**.

- **MIGUEL-ÁNGEL GIMENO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, con D.N.I 17.836.146-Z, y domicilio en la calle Valle de Tena, número 20, (Urbanización Las Lomas de Gállego), de Zuera (**Zaragoza**).
- **ENRICA COROMINAS RENTER**, mayor de edad, soltera, con D.N.I 43.681.699-F, y domicilio en la avenida República Argentina, número 248, 1º-1ª, de **Barcelona**.
- **JOANA COROMINAS RENTER**, mayor de edad, soltera, con D.N.I 44.013.740-C, y domicilio en la avenida República Argentina, número 248, 1º-1ª, de **Barcelona**.
- **JOSE LUIS JIMENEZ SANCHEZ**, mayor de edad, soltero, con D.N.I 29.0982007-V, y domicilio en la calle Cejador Frauca 3-5 (casa 48), de **Zaragoza**.
- **ANTONIO CALLAU ZUBIARRAIN**, mayor de edad, casado, con D.N.I 18.012.715-N, y domicilio en la urbanización Cerro de San Jorge, número 77, de **Huesca**.
- **JUAN CARLOS MUR HIGUERAS**, mayor de edad, casado, con D.N.I 29.102.411-M, y domicilio en la calle Mayor, número 25, esc. 2, 4º B, de **Cuarte de Huerva (Zaragoza)**.
- **LUNA-ELENA ACHA MARTIL**, mayor de edad, soltera, con D.N.I 18.057.811-M, y domicilio en la calle Valle de Tena, número 31, de **Lomas del Gallego (Zaragoza)**.
- **DON DANIEL DOMINGO NAJERA**, mayor de edad, casado, con DNI 72.791.014-Q, y domicilio en, calle Lechares número 4, 1º I, de **Santo Domingo de la Calzada (La Rioja)**.

- **DON ANTONIO MARTIN CEPERO**, mayor de edad, casado, con DNI 00.786.971-A, con domicilio en Ronda Segovia número 42, de **Madrid**.

Ejercen la acción penal en calidad de perjudicados por los presuntos delitos de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 de la LECrim.

III.- QUERELLADO

DON LUIS FERNANDO DEL RIVERO ASENSIO, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la mercantil SACYR VALLEHERMOSO, S.A., (en adelante SACYR), con domicilio en Madrid (CP 28046), Paseo de la Castellana, número 83-85.

Y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas a las que la instrucción pudiera atribuir responsabilidades penales y/o civiles.

IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

Previo.- Adquisición de los Títulos

Mis representados adquirieron y poseen acciones de la sociedad EUROPISTAS, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. (actualmente denominada ITINERE), según se acredita mediante los correspondientes

justificantes de adquisición, que se acompañan de documento número uno, **poseyendo en conjunto más de 700.000 títulos** (que a precio por acción a 9,502 €, que es el precio que SACYR ha pagado por dichas acciones a la Kutxa recientemente, resultaría un montante de MAS DE 6,5 MILLONES DE EUROS).

Primero.- OPA y Proceso de Fusión. Alteración del Balance de Fusión. GRAVES INCUMPLIMIENTOS DE SACYR CAUSANDO IMPORTANTE PERJUICIO ECONÓMICO A ACCIONISTAS MINORITARIOS DE LA ACTUAL ITÍNERE, S.A.

EUROPISTAS CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. (en adelante, EUROPISTAS), era antes de su fusión con la empresa ITINERE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., una empresa cuya actividad se basaba en la explotación de concesiones administrativas, y cuyas acciones cotizaban en bolsa.

En fecha 22 de junio de 2006, el Grupo Isolux Corsán, S.A. (que ya era accionista de la entonces denominada EUROPISTAS), presentó una OPA sobre el 100% del capital de Europistas Concesionaria Española, S.A. ofreciendo 4,80.- € por acción.

En fecha 29 de julio de 2006, Cintra se unió a la OPA realizada por Isolux-Corsán, y se mejoraron las condiciones de la OPA ofreciendo 5,13.- € por acción.

Con el fin de competir con dicha oferta, en fecha 4 de agosto de 2006, Sacyr y Telekutxa (Cajas Vascas), lanzaron una mejora de OPA, ofreciendo 6,13.- € por acción.

En fecha 16 de octubre de 2006, tras la aprobación de las diferentes mejoras de OPA (la presentada por el Grupo Isolux conjuntamente con Cintra, y la

presentada por Sacyr y las Cajas Vascas), se concluye el proceso, acordando la apertura de los sobres en los que debían introducirse las ofertas definitivas entre las dos ofertas competidoras: La oferta del Grupo Isolux, y la de Sacyr.

En dicho acto, se constató que el Grupo Isolux renunció a aumentar el precio de su oferta, manteniéndola en 5,13.- € por acción, mientras que Sacyr, por el contrario, mejoró la anterior OPA, ofreciendo 9,15 € por acción, y anunciando además que se produciría la fusión con Itinere. Huelga decir que la oferta de Sacyr fue la que finalmente resultó aprobada.

Por ello, y tras adquirir el capital necesario, Sacyr promovió la fusión entre EUROPISTAS, e ITINERE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U. (en adelante, ANTIGUA ITINERE), adoptando tras la fusión la denominación de ITINERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. (en adelante, NUEVA ITINERE).

La empresa SACYR VALLEHERMOSO, S.A. (en adelante SACYR), era la que poseía la práctica totalidad de las acciones de la ANTIGUA ITINERE.

Ambas sociedades (EUROPISTAS y ANTIGUA ITINERE), tenían actividades prácticamente idénticas, consistentes en la proyección, construcción y gestión de infraestructuras de tipo autoviaro (autopistas).

La fusión se materializó por absorción de la ANTIGUA ITINERE, por parte de EUROPISTAS, a pesar de que posteriormente se modificó la denominación de la sociedad absorbente, tal y como ya se ha expuesto, pasando a denominarse ITINERE INFRAESTRUCTURAS, S.A.

El punto de partida de la fusión, se corresponde pues con un folleto de OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES, de fecha 27 de septiembre de 2006, en el que las sociedades oferentes (SACYR y TELEKUTXA, S.A., propiedad al 100% de las tres Cajas Vascas), manifiestan su voluntad de integrar ambas empresas y adquieren una serie de compromisos.

En la referida OPA, y tras la mejora de la misma, de **fecha 19 de octubre de 2006**, las sociedades oferentes fijaban el valor de los títulos de EUROPISTAS en 9,15 euros por acción, según hecho relevante comunicado a la CNMV en fecha 19 de octubre de 2006. Se acompaña copia de documento número dos.

En los folletos de la mejora de OPA de fecha 19 de octubre de 2006, y de la OPA de fecha 27 de septiembre de 2006, cuyas copias se acompañan de documentos números dos y tres, se establecían determinados compromisos, cuyo contenido pasamos a reproducir:

1. **Se estableció una ecuación de canje según la cual, cada acción de la ANTIGUA ITINERE, equivaldría a 3,2677596 acciones de EUROPISTAS.** Ello suponía valorar la ANTIGUA ITINERE en 4.200 millones de euros, utilizando como balance de fusión los cerrados a 31 de diciembre de 2006 de ambas compañías.
2. **Se estableció un calendario, según el cual, si la difusión accionarial de la sociedad tras la OPA fuese insuficiente para su mantenimiento en Bolsa, se materializaría una OPV/OPS con el fin de mantener la sociedad en Bolsa, siendo la fecha máxima de la misma, antes del 31 de diciembre de 2007.**
3. **Se alcanzó el compromiso de que, en caso de que la OPV/OPS mencionada en el apartado anterior, no pudiera llegar a realizarse con anterioridad al 31 de diciembre de 2007, las sociedades oferentes promoverían en el mismo plazo (esto es, con anterioridad al 31 de diciembre de 2007), la exclusión bursátil de la compañía,** recomprando los títulos que pudiese haber en el mercado, con sujeción a los requisitos legales que resultaran aplicables, y sin que ello implicara un trato discriminatorio con respecto a los restantes accionistas de EUROPISTAS, es decir, aquellos que no acudieron a la OPA pero se acogieron a la opción de venta ofertada por SACYR.

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores, **para que una sociedad pueda solicitar su admisión a cotización, debe mantener en el mercado un porcentaje del capital no inferior al 25% del total de los títulos de la compañía.**

Tras la OPA, SACYR y Cajas Vascas poseían un 91,21% de EUROPISTAS (50% y 41,21% respectivamente), con un 8,79% de capital libre (gran parte del mismo inmovilizado por una oferta de adhesión a una opción de venta de las acciones que no acudieran a la OPA), y tras la fusión poseían un 98,26% de la NUEVA ITINERE (90,11% y 8,15% respectivamente), con un 1,74% de capital libre (igualmente gran parte del mismo inmovilizado).

De lo anterior, debemos deducir que EUROPISTAS y la NUEVA ITINERE, deberían mantener en bolsa el indicado porcentaje del 25%, a los efectos de dar cumplimiento al apartado (2) de los mencionados respecto del folleto de OPA lanzada sobre EUROPISTAS por parte de SACYR.

Esto supuso el primer incumplimiento grave, ya que SACYR estaba obligado a adquirir el resto de las acciones (las de los minoritarios) a un precio de 9,15 €, si, llegado el 31 de diciembre de 2007, no se respetaba el compromiso establecido en el folleto de OPA, respecto de la promoción de una OPV/OPS de las acciones de EUROPISTAS o de la NUEVA ITINERE. Dicho compromiso se incumplió, y sin embargo SACYR no realizó lo que debía, esto es, no adquirió los títulos de los minoritarios al precio mencionado, como tampoco, en tal fecha, el Consejo de Administración promovió actividad alguna con el fin de excluir de cotización las pocas acciones libres de EUROPISTAS o de la NUEVA ITINERE.

Sin embargo, y en primer lugar, debemos señalar ¿Cómo terminó el proceso de fusión?

En el folleto de mejora de OPA, SACYR fijó el tipo de canje en la página 5, cuyo texto pasamos a transcribir:

*“(...) la ecuación de canje resultante de las acciones de Itinere por acciones de Europistas sería de, aproximadamente, 2.990 acciones de Europistas por cada 915 acciones de Itinere, **lo que equivale, en términos unitarios, a 3,2677596 acciones de Europistas por cada acción de Itinere.**”*

En el planteamiento que SACYR hizo al mercado en el momento de lanzar dicha mejora de OPA (noviembre de 2006), la valoración de ITINERE se fijó en 4.200 M. de €, mientras que EUROPISTAS se valoraba en 1.231,5 M. de € (en concreto, 1.231.530.799,50 €), obedeciendo la anterior valoración al producto de valorar las acciones del capital de EUROPISTAS (134.593.530 acciones) a un precio de 9,15 € por acción (que fue el ofrecido por SACYR en el folleto de mejora de OPA).

Finalmente, **el tipo de canje definitivamente fijado** (hecho público durante el mes de abril de 2007), fue de **16 acciones de EUROPISTAS de 0,49 € de valor nominal cada una por cada 5 acciones de ITINERE, de 1 € de valor nominal cada una, ESTO ES, EL TIPO DE CANJE SE FIJÓ EN 3,2 ACCIONES DE EUROPISTAS POR CADA ACCIÓN DE ITINERE,** pero aumentando un 19 % el número total de acciones de ambas compañías para poder incrementar el valor de Itinere publicado en el folleto de la OPA, manteniendo al mismo tiempo inalterada la ecuación de canje anunciada en el mismo folleto de la OPA.

Esto significa que, juntamente con la fijación de dicho tipo de canje, **la valoración de la ANTIGUA ITINERE fue incrementada respecto al balance de 31 de diciembre de 2006 y respecto a lo comunicado en el folleto de la OPA, en el importe de 800 millones de euros. Es decir, mientras que en el folleto de OPA se valoraba a la ANTIGUA ITINERE en 4.200 millones de euros, en la fusión finalmente dicha valoración se incrementó hasta los**

5.000 millones de euros, mediante la anexión de participaciones en nuevos activos por decisión unilateral de SACYR y emisión de nuevas acciones de la ANTIGUA ITINERE, que amplió su capital desde 140.473.078 acciones a 170.509.185 acciones (30.036.107 acciones más que las especificadas en las condiciones de la OPA). Para absorber en el canje esas acciones extras de la ANTIGUA ITINERE, EUROPISTAS tuvo que emitir una cantidad de acciones nuevas mayor que lo especificado en el folleto de la OPA.

En conclusión: El tipo de canje de la fusión fue aproximadamente el anunciado en el folleto de OPA, pero **SACYR** (accionista único de la ANTIGUA ITINERE) obtuvo 86.597.142 acciones de más de la compañía fusionada resultante NUEVA ITINERE, respecto de las que se suponía que debía obtener cuando se publicó el folleto.

Si se hubiera mantenido tanto el canje como la valoración de ANTIGUA ITINERE y EUROPISTAS, SACYR habría obtenido con la fusión 459.032.250 acciones de la compañía fusionada, teniendo en cuenta que obtenía 3,2677596 acciones de EUROPISTAS por cada acción de la ANTIGUA ITINERE, y teniendo en cuenta que en ese momento, el capital de ANTIGUA ITINERE era de 140.473.078 acciones.

Sin embargo, con la fusión tal y como se realizó finalmente, SACYR obtuvo (por su condición de único accionista de ANTIGUA ITINERE, que era la compañía absorbida), un total de 545.629.392 acciones de la compañía absorbente.

Debido a este cambio, EUROPISTAS (compañía absorbente) tuvo que emitir 545.629.392 nuevas acciones para el canje, en vez de las 459.032.250 nuevas acciones que se había previsto en el folleto (86.597.142 nuevas acciones más de EUROPISTAS que lo anunciado en el folleto de la OPA).

O lo que es lo mismo, **SACYR obtuvo un aumento de un 18,87 %, respecto de las acciones que debería haber obtenido de la NUEVA ITINERE tras la fusión, y todo ello en detrimento de los accionistas de EUROPISTAS.**

¿Cómo explicaron las sociedades oferentes, y en concreto SACYR (que fue la principal beneficiada por ello) este cambio en la ecuación de canje publicado en el folleto de la OPA?

Pues, **SACYR decidió unilateralmente aumentar el capital de la ANTIGUA ITINERE en el importe de 800 millones de euros, pasando de tener un valor de 4.200 millones de euros, a tener un valor de 5.000 millones de euros.**

¿Cómo amplió su capital la ANTIGUA ITINERE? mediante la emisión de 30.036.107 nuevas acciones de un euro de valor nominal, lo que supuso un incremento del valor de la ANTIGUA ITINERE por importe de 800 millones de euros aproximadamente.

Ello, tuvo sin duda efectos directos en el canje de acciones que se fijó para la fusión.

La mencionada ampliación de capital, se materializó mediante la aportación por parte de SACYR de determinados activos que pasaron a formar parte del capital de la ANTIGUA ITINERE. Con ello, el efecto económico para SACYR fue nulo: paso de tener determinados activos bajo su titularidad, para tenerlos bajo la titularidad de la ANTIGUA ITINERE.

Sin embargo, el efecto que con ello consiguió SACYR, tal y como se ha expuesto, fue de incrementar su “parte del pastel” de EUROPISTAS, obteniendo con esta operación casi un 19% más del planteamiento inicial.

La ampliación de capital, se materializó mediante la aportación de las acciones que representaban diferentes compañías cuyo único activo era una concesión.

En consecuencia, SACYR aportó al capital de la ANTIGUA ITINERE las siguientes acciones:

1. 11.229 acciones de un euro de valor nominal cada una de la sociedad "Hospital de Parla, S.A.", aportando el 95% de su capital social.
2. 13.585 acciones de un euro de valor nominal cada una de la sociedad "Hospital del Noreste, S.A.", aportando el 95% de su capital social.
3. 731.316 acciones de 5 euros de valor nominal cada una de la sociedad "Hospital de Majadahonda, S.A.", aportando el 20% de su capital social.
4. 2.228.100 acciones de un euro de valor nominal cada una de la sociedad "Intercambiador de Transporte Plaza Elíptica, S.A.", aportando el 60% de su capital social.

De entrada, debe señalarse que **la ANTIGUA ITINERE, se dedicaba a la adjudicación, desarrollo y gestión y explotación de concesiones administrativas, básicamente AUTOPISTAS.** Ello, se deduce del tenor de la memoria y cuentas anuales del GRUPO ITINERE (ANTIGUA ITINERE) correspondientes al ejercicio 2007, que en su página 7, **establece con carácter preeminente que la actividad del grupo se centra en la explotación y construcción de infraestructuras y básicamente infraestructuras de transporte.** Se acompaña copia del referido informe, de **documento número cuatro.**

Por otro lado, en el Folleto de Modificación de OPA, se anunció que para fijar el tipo de canje de la fusión, se utilizarían los balances de ambas compañías (ANTIGUA ITINERE y EUROPISTAS), cerrados a 31 de diciembre de 2006. Sin embargo, la ampliación de capital descrita se llevó a cabo con posterioridad a esa fecha (esto es, con posterioridad al 31 de diciembre de 2006), en perjuicio de los accionistas de EUROPISTAS, y contraviniendo claramente una vez más los compromisos adquiridos en el folleto de Modificación de OPA, y en beneficio de SACYR.

Y adicional a lo anterior, debe señalarse que **si examinamos los ingresos correspondientes al 1er semestre de 2008 de la NUEVA ITINERE, veremos que los únicos ingresos correspondientes a concesiones que no tengan el carácter de infraestructuras de transporte, son los correspondientes a las concesiones de Hospitales, que se aportaron en ese momento. NO DEJA DE SORPRENDER QUE ANTES DE LA FUSION DE DOS COMPAÑÍAS QUE SE DEDICAN A LA EXPLOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, SE INCORPORE EN EL PATRIMONIO DE UNA DE ELLAS, TRES HOSPITALES**, puesto que, a pesar de tratarse de una actividad no incompatible, no es la “base del negocio” de ninguna de las compañías fusionadas.

La prueba de que dicha operación de ampliación de capital, NADA TENIA QUE VER CON EL NEGOCIO NI DE EUROPISTAS, NI DE ITINERE, es que en la actualidad, y a punto de concluirse el proceso de compra de CITIBANK de los activos de NUEVA ITINERE, la entidad compradora ya ha manifestado repetidamente que no se van a quedar con los activos mencionados. Al efecto, ver nota de prensa que se acompaña de documento número cinco.

Sin embargo, la valoración que se otorgó a las concesiones objeto de la ampliación de capital (es decir, la cifra de 800 millones de euros), **no responde en absoluto al valor de mercado de dichas sociedades y participaciones**, por cuanto si tenemos en cuenta el método de valoración y **los criterios aplicados para valorar las concesiones de la ANTIGUA ITINERE**, éstos **no presentan equivalencia con las valoraciones de las cuatro sociedades mencionadas**.

En concreto, si comparamos los datos del 1er semestre de 2008¹, de los que se acompaña copia de documento número seis, respecto de las concesiones detalladas (y aportadas), y respecto de la NUEVA ITINERE (tras la fusión), se observa que **la cifra de negocio (ingresos) que han supuesto para el grupo**

¹ Se introducen las cifras referentes al 1er semestre de 2008, por razón que las del 2º semestre no son comparables, puesto que los activos se reclasifican a causa de la operación de venta a Citi

las referidas concesiones, es de 19,4 millones de euros. La NUEVA ITINERE, por su parte, obtuvo una cifra de negocios en el mismo periodo de 297,7 millones de euros.

Comparando ambas cifras, resulta que 19,4 millones de euros (ingresos de las participaciones aportadas), suponen el 6,5% del beneficio total de la empresa NUEVA ITINERE. Sin embargo, 800 millones de euros (importe en el que se valoraron las participaciones descritas), supone el 12,9% del valor total de la NUEVA ITINERE. Esta incoherencia tiene simplemente una explicación: las participaciones descritas se sobrevaloraron.

No se explica de ningún modo ni con ningún criterio económico razonable que las concesiones aportadas (detalladas en los apartados 1 a 4), tengan un valor que suponga prácticamente el doble que el que se habría obtenido de aplicar los mismos criterios que para el resto de la empresa. Ello, puesto que la NUEVA ITINERE explota concesiones, por lo que las equivalencias entre valor de la compañía y retorno en forma de ingresos de las concesiones, deben ser equivalentes. Ninguna equivalencia se observa en cuanto a lo valorado y los ingresos producidos por las participaciones descritas.

Máxime, cuando los métodos de valoración utilizados han sido los que tienen en cuenta los dividendos que puede generar la actividad en el futuro y los flujos de caja que puede generar la actividad en el futuro. Al efecto, ver, pág. 7 del informe del Experto Independiente de 23 de mayo de 2007, y pág. 10 del informe de los Administradores de la ANTIGUA ITINERE, que se acompañan de documentos números siete y ocho respectivamente.

Aplicando los mismos ratios que respecto del resto de la compañía, los ingresos de las concesiones detalladas, deberían haber sido 38,4 millones de euros, cifra muy distante de los 19,4 millones obtenidos, o la valoración de la aportación debería de haber sido aproximadamente de 404 millones de € y no de 800 millones de €.

A mayor abundamiento respecto de este punto, debe tenerse en cuenta que recientemente se ha hecho público el precio por el que Sacyr se va a “readjudicar” dichos activos, que en su día se valoraron en 800 Millones de Euros. Tal y como es de ver en nota de prensa que se acompaña de documento número nueve, dichos activos y 21 más se valoran en 450 millones de euros, por lo que el valor de los activos mencionados más arriba es de aproximadamente 100 millones de euros (¡OCHO VECES MENOS!).

Según informaciones de la propia SACYR, tanto en nota de prensa como en hecho relevante comunicado a la CNMV en fecha uno de diciembre de 2008, esos veinticinco activos conseguirán que SyV siga siendo uno de los líderes mundiales en el sector concesional, con una nueva división de concesiones de infraestructuras, que contará con 25 activos en 5 países. En concreto, los activos que formaran parte de SACYR Concesiones son:

- 1. Autopistas Radiales R3 y R5 (25%) en España
- 2. Autopista Madrid Sur R4 (35 %) en España
- 3. Autopista Madrid Levante AP-36 (40%) en España
- 4. Autopista del Guadalmedina (80%) en España
- 5-11. Autovías del Barbanza VG-1.1 (80%), Viastur AS-2 (70%), Turia CV-35 (89%), Eresma A-601 (73%), Arlanzón (95%), Pamasa MA-15 (35%) y Aunor C-415 (100%) en España
- 12. Autopista Vallenar-Caldera (100%) en Chile
- 13-14. Autopistas del Sol y del Valle (35%) en Costa Rica
- 15-16. Autopistas N-6 y M-50 (45%) en Irlanda
- 17. Autoestrada A-4 / IP-4 Tunel do Marao (55%) en Portugal
- 18-20. Hospitales de Parla (100%), Coslada (100%) y Majadahonda (20%) en España
- 21. Aeropuerto de Murcia (60%) en España
- 22. Metro de Sevilla (31%) en España
- 23-24. Intercambiadores de Moncloa (87%) y Plaza Elíptica (93%) en España, y
- 25. Neopistas (100%) en España

No es difícil concluir que:

1º Con la aportación de los activos en 800 millones de € consigue más acciones con la fusión con la NUEVA ITINERE, en perjuicio de los accionistas minoritarios, y

2º Con la nueva compra de los 25 activos en la operación con CITI, que adquieren en 450 millones de euros, vuelve a perjudicar gravemente a los accionistas minoritarios.

Es decir, en perjuicio de los accionistas minoritarios gana 350 millones de euros (esto es, la diferencia entre los 800 millones en que se valoraron para la fusión, menos los 450 millones por los que ahora los recompra), recupera los activos aportados (e incluso incrementados, puesto que recibe un 20% más del Intercambiador de Plaza Elíptica respecto de lo que aportó, como resultado del incremento de participación de la NUEVA ITINERE en este activo durante 2008) y 21 más que le colocan según sus palabras como uno de los líderes mundiales en el Sector Concesional ¡¡¡SIN APORTAR NI UN SOLO EURO!!!

En definitiva, SACYR hizo lo siguiente:

Primero, promovió una OPA, diciendo que EUROPISTAS tenía un valor de 1.231,5 M. de €, y que la ANTIGUA ITINERE tenía un valor de 4.200 M de €.

Tras esta oferta y valoración, y UNA VEZ MATERIALIZADA LA OPA, modificó unilateralmente las condiciones, estableciendo que, si bien la ANTIGUA ITINERE tenía un valor de 4.200 M de €, “convenía” ampliar su capital en 800 M de €, hasta los 5.000 M de € (mediante la aportación de unos activos que nada tenían que ver con la compañía), de forma que SACYR, en su condición de único accionista de la ANTIGUA ITINERE, pudiese obtener un 18,87 % más de la nueva compañía.

O lo que es lo mismo, SACYR “hinchó” artificialmente su participación en la NUEVA ITINERE, con la referida operación, y todo ello, en detrimento de las acciones de mis representados.

¿Cuál fue el resultado en el mercado de tales operaciones? ¿En qué afectaron estas modificaciones al precio de cotización de EUROPISTAS? **Todas estas operaciones, generaron confusión y desconfianza en el mercado, hundiendo el precio de cotización del valor.**

Sin embargo, el descenso del precio del valor, se produjo también a causa de la falta de liquidez de la acción, tal y como pasamos a exponer.

En noviembre de 2006 (fecha en que se hizo público el contenido del folleto de la OPA y se ejecutó la misma), las acciones de EUROPISTAS cotizaban a 9,15 euros por acción.

Llegado el 31 de diciembre de 2007, no se respetó el compromiso establecido en el folleto de OPA, respecto de la promoción de una OPV/OPS de las acciones de EUROPISTAS o de la NUEVA ITINERE. Tampoco, en tal fecha, el Consejo de Administración promovió actividad alguna con el fin de excluir de cotización las pocas acciones libres de EUROPISTAS o de la NUEVA ITINERE.

En fecha **4 de enero de 2008**, se hizo llegar a la CNMV una comunicación de Hecho Relevante mediante la cual se comunicaba que la fecha de efectos de la fusión entre la ANTIGUA ITINERE y EUROPISTAS, fue el 1 de enero de 2008.

Además, en la misma comunicación, el Consejo de Administración anunció nuevamente, **y por segunda vez**, que procedería a una OPV/OPS de la NUEVA ITINERE, con el fin de dotarla de liquidez y permitir su mantenimiento en Bolsa, cuya fecha límite se fijó en el 30 de junio de 2008. A efectos acreditativos, se acompaña como documento número diez, comunicación de

Hecho Relevante de la CNMV en este sentido, cuya fecha es 4 de enero de 2008.

Tal y como es de ver en la indicada comunicación, el Consejo de Administración decidió nuevamente **y por segunda vez** que, en caso de no prosperar tales OPV/OPS de las acciones de la NUEVA ITINERE, el mismo Consejo realizaría los pasos necesarios para promover la exclusión bursátil de la compañía antes del 30 de junio de 2008. Literalmente, se dijo:

“(...) el Consejo de Administración de la sociedad ha acordado proceder a promover, tan pronto como sea posible y, en todo caso, no más tarde del 30 de junio de 2008, las actuaciones necesarias para su mantenimiento en Bolsa, incluyendo, en la medida en que las condiciones de mercado lo permitan y sea necesario, la realización de una oferta pública de venta y/o suscripción de acciones de la sociedad. Si dichas medidas no pudieran llegar a promoverse con anterioridad al 30 de junio de 2008 y la difusión accionarial de la sociedad resultante no permitiese su mantenimiento en Bolsa, el Consejo de Administración de la sociedad promoverá dentro del citado plazo, i.e., antes del 30 de junio de 2008, la exclusión bursátil de la sociedad, con sujeción a los requisitos legales que resulten aplicables.”

Este nuevo compromiso de exclusión fue nuevamente burlado, sin que la compañía procediese a la exclusión bursátil de la compañía.

Además, debe tenerse en cuenta que este hecho relevante de fecha 4 de enero de 2008 tiene su origen en la “Modificación de la oferta pública de adquisición de acciones de Europistas Concesionaria Española S.A.” realizada por Sacyr Vallermosto S.A. donde en el anexo número 2 página 44 (que se acompaña de documento once) se comprometía a: *“en el supuesto de que el nivel de aceptaciones resultante de la presente Oferta fuese muy elevado y tras la fusión con Itínere a que se refiere el apartado IV.1 anterior, la difusión de la sociedad resultante fuese insuficiente para su mantenimiento en bolsa, las Sociedades oferentes se comprometen a promover de forma inmediata tras la*

ejecución de la fusión y, en todo caso no mas tarde del 31 de diciembre de 2007, las actuaciones necesarias para el mantenimiento en Bolsa de la sociedad resultante de la fusión, incluyendo la realización de una oferta pública de venta y/o suscripción de acciones de la sociedad resultante. Sin embargo, si la citada fusión no llegara a acordarse antes del 30 de Junio de 2007 y la difusión de la acción de Europistas no permitiera el mantenimiento de esta sociedad en bolsa, como consecuencia de la Oferta, las sociedades oferentes promoverán antes del 31 de diciembre de 2007 las medidas necesarias para el mantenimiento en Bolsa de Europistas, incluyendo la realización de una oferta de pública de venta y/o suscripción de acciones. En todo caso, si dichas medidas no pudieran llegar a promoverse con anterioridad al 31 de diciembre de 2007 y aunque la intención de las Sociedades Oferentes sea el mantenimiento en Bolsa de Europistas, las Sociedades Oferentes promoverán dentro del citado plazo (con anterioridad al 31 de diciembre de 2007) la exclusión bursátil de Europistas, con sujeción a los requisitos legales que resulten aplicables.”

En parte, este compromiso motivó a mis mandantes a permanecer en la nueva empresa fusionada, si bien se les había producido ya un perjuicio irreparable, puesto que las acciones de la NUEVA ITINERE, estaban ya cotizando en ese momento a un precio de 6,71 euros por acción (ver documento número doce), un precio SUSTANCIALMENTE INFERIOR A LOS 9,15 euros de noviembre de 2006.

Por otro lado, de haberse respetado el compromiso adquirido en el folleto de la OPA, SACYR se habría visto obligado a recomprar TODAS las acciones restantes de (en aquellos momentos todavía) EUROPISTAS, a un precio no inferior a lo ofrecido en la adhesión de la opción de venta publicado en el folleto de la OPA a los accionistas que no acudieran a la OPA, de una cantidad de 9,15 euros actualizado al tipo del Euríbor más 1,5%. Esta cantidad es equivalente a lo pagado por las Cajas Vascas el 23 de marzo de 2007 al comprar las acciones de EUROPISTAS adquiridas en la OPA por su propia compañía TELEKUTXA, S.A., a un precio de 9,37 euros por acción, resultante

de aplicar el mismo tipo de incremento de interés (comunicado en Hecho Relevante de 23 de marzo de 2007). **Es decir, si en fecha anterior al 31 de diciembre de 2007, se hubiera excluido de cotización la compañía, mis mandantes habrían podido realizar la enajenación de sus acciones al precio equivalente actualizado de 9,65 euros por acción.**

Este incumplimiento y nueva ampliación del plazo para lograr que la NUEVA ITINERE se mantuviera en términos adecuados en el mercado, supuso un nuevo perjuicio para mis mandantes. En fecha 30 de junio de 2008, los títulos de la NUEVA ITINERE, cotizaban a un precio de 4,01 euros por acción.

En fecha **10 de abril de 2008**, SACYR anunció que realizaría conjuntamente con la NUEVA ITINERE una Oferta Pública de Venta de Acciones, en propiedad de la empresa constructora, y una Oferta Pública de Suscripción de acciones, de su filial (NUEVA) ITINERE. En ese momento, las acciones de la NUEVA ITINERE cotizaban a un valor aproximado de unos siete euros.

En fecha 23 de abril de 2008, se hizo público el precio máximo minorista de las indicadas OPV/OPS, que fue de 4,30 EUROS POR ACCION. Ello, obviamente, “hundió” el mercado, puesto que NADIE QUISO ADQUIRIR UNA COMPAÑÍA CUYO VALOR DE ACCIONES Y VALORACION DE ACTIVOS HABÍA DISMINUIDO UN 50% EN UN AÑO (desde sus valoraciones publicadas por SACYR en el folleto de la OPA y en el balance de fusión).

Nuevamente y por cuarta ocasión, NUEVA ITINERE asumió el compromiso de dar liquidez al valor, en fecha 12 de junio de 2008. En efecto, en la fecha indicada, NUEVA ITINERE hizo público una comunicación de hecho relevante a la CNMV de la que se acompaña copia de documento número trece, en la que se decía lo siguiente:

“A este respecto, Itínere Infraestructuras, S.A. se compromete a incrementar, antes del 31 de diciembre de 2008, la difusión (free float) de sus acciones entre el público para que represente, al menos, el 12% del capital social. En el

momento actual, el capital flotante (free float) de la Sociedad, excluyendo las acciones en poder de miembros del consejo de administración, las participaciones significativas y la autocartera, es del 2,364%.”

Dicho compromiso, fue NUEVAMENTE INCUMPLIDO.

Está claro que ningún inversor puede tener interés en adquirir títulos de una compañía que SACYR manipula a su antojo, sin respetar en absoluto los compromisos que adquiere. Este abuso de poder, es el que provoca la caída de la demanda de los títulos de la NUEVA ITINERE.

En fecha 13 de marzo del presente año, las acciones de la NUEVA ITINERE cotizan a un precio de 3,91 euros por acción, según es de ver en el documento número catorce, que se adjunta, ES DECIR, CASI UNA TERCERA PARTE DE LO QUE VALÍAN ANTES DE LA INTERVENCIÓN DE SACYR Y DE SUS INCUMPLIMIENTOS.

En conclusión: si se hubiesen respetado las obligaciones asumidas de excluir de la cotización, SACYR hubiera tenido que comprar los títulos de los accionistas minoritarios a 9,15€ actualizado al tipo Euribor más 1,5%, siguiendo la legislación española sobre OPAS de EXCLUSIÓN.

Segundo.- Administración Desleal

El informe de Auditoría y Cuentas Anuales de 2006 formulada por la sociedad ANTIGUA ITINERE y auditada en marzo de 2007, cuya copia se acompaña de documento número quince, expone en sus págs. 16 y 17, que la ANTIGUA ITINERE tenía una participación del 12,50% de la compañía “Aeropuertos Región de Murcia, S.A.”, cuya actividad consistía en la adjudicación de la proyección, construcción y explotación de un aeropuerto en Murcia.

Finalmente, tras la adjudicación del concurso licitado en 2007 para construir un aeropuerto en Murcia, SACYR (a través de la compañía mencionada,

“Aeropuertos Región de Murcia, S.A.), se adjudicó el proyecto, a pesar de que no consta en el balance de la NUEVA ITINERE la participación en la indicada sociedad filial.

Es decir, la ANTIGUA ITINERE, asumió los costes para la concesión (redacción y preparación del proyecto, etc.), y para cuando llegó el momento de recoger los beneficios, éstos fueron capitalizados íntegramente por SACYR (quedando dicho activo en su balance).

Al efecto, ver pág. 7 del informe de resultados semestrales, correspondientes al 2º semestre de 2007, formulado por la ANTIGUA ITINERE (nota al pie):

“Actualmente Itínere no posee participación alguna en el capital de la sociedad concesionaria del Aeropuerto de Murcia, sin embargo, existe un acuerdo de venta por el cual SACYR, S.A.U. le transmitirá el 60% de la participación en el capital social de la concesionaria”.

Se acompaña copia del referido informe de documento número dieciseis.

Por otra parte, en fecha 31 de julio de 2008, la compañía ITINERE ha hecho público un comunicado de prensa en el que se informa de una plusvalía materializada durante el 1er semestre de 2007 por parte de la ANTIGUA ITINERE, de “una participación en Portugal”. Se acompaña copia de la nota de prensa de documento número diecisiete.

Sin embargo, **NI EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE SACYR NI TAMPOCO EN LA DE LA ANTIGUA ITINERE, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS 2007 Y 2006, SE INFORMA NI DEL IMPORTE DE ADQUISICIÓN DE LA REFERIDA PARTICIPACIÓN, NI DE LA PLUSVALÍA GENERADA EN LA ANTIGUA ITINERE POR ESTE CONCEPTO, ni tampoco el valor atribuido al activo.**

El problema, claro está, es saber si el importe del activo vendido (esta “participación en Portugal”), fue contabilizado como activo en el balance de 31 de diciembre de 2006, utilizado para la fusión, a los efectos de aumentar el valor de la ANTIGUA ITINERE, y la incidencia de su sustracción respecto a la ecuación de canje definitiva de la fusión realizada con dicho balance de 31 de diciembre de 2006.

De esta manera, el perjuicio a mis mandantes, le corresponde el hecho que tal participación en Portugal, no consta transmitida, ni tampoco reducido el patrimonio de la ANTIGUA ITINERE en el balance de fusión por la plusvalía de tal transmisión, motivo por el cual, ello constituye un nuevo uso de información privilegiada por parte de SACYR, que no suministra los datos que debería suministrar de la ANTIGUA ITINERE, para que los accionistas de la NUEVA ITINERE tras la fusión, tengan una IMAGEN FIEL del patrimonio, negocio y prospección de resultados de la compañía.

Adicional a las maniobras anteriores, esta parte considera que se ha producido un presunto delito de administración desleal, en cuanto al acuerdo suscrito entre SACYR y la NUEVA ITINERE, para desarrollar conjuntamente la OPS/OPV de acciones de ambas promovida en abril de 2008.

En este sentido, en los resultados de la NUEVA ITINERE del primer semestre de 2008, de los que se ha acompañado copia de documento número seis, constan unos gastos en el intento de colocación a bolsa de las acciones por importe de 11 millones de euros.

Dicha cantidad, al parecer, responde a los costes totales de una fallida OPV/OPS que también debía beneficiar a SACYR, puesto que teniendo en cuenta que en la referida OPV/OPS, solamente un tercio de los títulos ofrecidos (OPS) correspondían a la NUEVA ITINERE (el resto, OPV, eran acciones de SACYR), obviamente también deberían repartirse los gastos de colocación en la misma proporción, cosa que supondría que la -frustrada- operación de colocación habría costado más de 30 millones de euros entre

ambas compañías. Obviamente, ese no es el caso, **siendo la realidad que es ITINERE quien ha asumido los costes de la referida OPV/OPS en su integridad.**

Se trata pues de una maniobra con el fin de que sea la NUEVA ITINERE, la que “cargue” con todos los gastos de la operación, por asesoramiento, publicidad, etc., y que SACYR, se quede sencillamente con los beneficios (que en este caso no se produjeron, puesto que no se llegó a materializar la operación).

Dichos hechos constituyen sin duda un delito de administración desleal, por parte de los miembros del Consejo de Administración de SACYR, que son en definitiva quienes deciden sobre la NUEVA ITINERE, que no es más que una filial más del grupo SACYR.

Tercero.- Requerimientos a la compañía:

Una vez incumplido el compromiso de fecha límite del 31 de diciembre de 2007, para que la compañía procediese a ejecutar la OPV/OPS o bien para que procediera a los pasos para excluirla de cotización, mi representada la Sra. Moreno Salas, requirió tanto a SACYR, como a la NUEVA ITINERE para que hiciera efectivo su compromiso de excluir de cotización a la NUEVA ITINERE, mediante requerimiento dirigido a través de burofax. Lo mismo ocurrió en fecha 21 de junio tras expirar el nuevo plazo. Se adjuntan los requerimientos de documentos números dieciocho y diecinueve.

La respuesta de SACYR en ambos casos no ha existido y la respuesta de la compañía NUEVA ITINERE en ambos casos fue que dado que el mercado no había acogido la OPV/OPS, la compañía NUEVA ITINERE pensaba seguir igual. Se adjunta la respuesta de documento número veinte.

No es ése el tenor de la comunicación dirigida a la CNMV y reproducida ya aquí (ver Hecho 1º), puesto que es precisamente en ése supuesto (esto es, en caso de que no prosperara la OPV/OPS), en el que la compañía se comprometía a excluir a la NUEVA ITINERE de cotización. Lo contrario no tendría sentido, es decir, no tiene sentido excluir de cotización a la compañía, si la colocación a través de la OPV/OPS ha tenido éxito.

Cuarto.- Antecedente penal al presente procedimiento

Esta manera de proceder, mostrada por el Presidente del Consejo de Administración de SACYR en el presente caso, menospreciando los paquetes accionariales minoritarios, e intentando absorber la totalidad de un negocio ajeno, se ha producido ya como mínimo en otra reciente ocasión, exactamente en Francia con la compañía Eiffage.

En efecto, en tal caso, el Sr. Del Rivero (aquí querellado), e igualmente la empresa SACYR, en su calidad de persona jurídica, fueron procesados por "DIFUSIÓN DE INFORMACIONES FALSAS Y ENGAÑOSAS", según se desprende de los documentos números veintiuno y veintidós que se acompañan, que son sendas notas de prensa.

Conviene señalar además, que en aquella ocasión, SACYR estaba asesorada por la misma firma de inversiones que en el caso de la OPA de EUROPISTAS y del balance de fusión (modificado y aumentado desproporcionadamente) de la VIEJA ITINERE, esto es, por CALYON, división de inversiones del grupo Crédit Agricole, que también fue imputada en Francia, según se desprende del documento número ventitrés que se acompaña.

Del mismo modo, también cabe destacar que la filial portuguesa de SACYR ha sido condenada por el Tribunal Constitucional luso. A efectos acreditativos de lo anterior, se acompaña de documento número veinticuatro nota de prensa.

V.- CALIFICACIÓN JURÍDICOPENAL DE LOS HECHOS

Los hechos descritos son constitutivos de un presunto delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas y de un delito de imposición de acuerdos abusivos tipificados en los artículos 284, 285 y 291 del Código Penal.

En cuanto a la maquinación para alterar el precio de las cosas, estamos ante un delito de mera actividad, cuyo bien jurídico protegido es la libre formación de los precios según las Leyes del mercado, y siendo como es una conducta con doble incriminación, es decir, protegida por dos sectores diferentes del Ordenamiento Jurídico, cual es, por un lado, la legislación administrativa relativa al mercado de valores y la competencia y por otro, la legislación penal, deberá determinarse en qué ocasiones nos encontramos con una conducta encuadrable en el ámbito penal (STS de 11 de mayo de 2004; RJ 2005\5212).

Al respecto, la jurisprudencia entiende que nos encontraremos ante la comisión del tipo delictivo contemplado en los arts. 284 y 285 del C.P., cuando los medios empleados para intentar alterar los precios del mercado, es decir, para desplegar la actividad ilícita, se realice mediante la difusión de noticias falsas, el empleo de violencia, amenazas o –como en el caso que nos ocupa– utilizando para ello **el engaño y la información privilegiada**.

En el caso que nos ocupa, el querellado Don Luis Fernando del Rivero Asensio, utilizando la **información contable, financiera y económica que con carácter privilegiado (es el Presidente del Consejo de Administración y accionista mayoritario de la compañía) posee de SACYR e ITINERE**, ha realizado las operaciones descritas, cuya realización supuso un sustancial perjuicio para mis mandantes, puesto que afectó al tipo de canje de la fusión descrito en el folleto de la OPA de EUROPISTAS, y de manera ineludible les obligó a aceptar un porcentaje menor de acciones del que deberían haber percibido de la NUEVA ITINERE, en beneficio de SACYR, que hinchando el

valor de la ANTIGUA ITINERE, incrementó artificial e interesadamente su participación en la NUEVA ITINERE.

Efectivamente, ello se patentiza no sólo en las operaciones descritas, sino en la misma conducta llevada a cabo por el querellado y por SACYR, que, tras la ausencia antes del 31 de diciembre de 2007 y posterior intento –frustrado- de realizar la OPV/OPS, se “saltaron a la torera” el compromiso adquirido con los accionistas y comunicado a la opinión pública a través de la CNMV **por dos veces**, tanto en el folleto de la OPA de EUROPISTAS como en Hecho Relevante de 4 de enero de 2008, sin iniciar en ninguno de los dos casos los trámites para excluir de cotización a EUROPISTAS o la NUEVA ITINERE.

Por otro lado, el delito societario de administración desleal mediante la imposición de acuerdos abusivos, supone el prevalecerse de una situación de superioridad en el capital de una compañía, con el fin de imponer acuerdos que perjudiquen a los accionistas minoritarios. Esta figura delictiva viene tipificada en el art. 291 del Código Penal vigente.

El delito de imposición de acuerdos abusivos, se caracteriza por constituir una criminalización de determinadas conductas en el ámbito societario, cuando el/los socios mayoritarios se prevalecen de esa mayoría en el capital e imponen en la Junta de Accionistas o en el Consejo de Administración determinados acuerdos abusivos, con ánimo de lucro propio o ajeno y en perjuicio de los demás socios, sin que ello reporte beneficios a la sociedad, lo que equivale a sancionar penalmente determinadas conductas incardinables en el ejercicio abusivo de los derechos. La conducta típica, supone partir de un acuerdo lícitamente obtenido pero que debe calificarse de abusivo, e implica necesariamente el ánimo de lucro propio o ajeno, en perjuicio de la minoría y siempre que ello no represente un beneficio para la sociedad.

Dicho delito, ha sido calificado como especial y de peligro concreto que no exige la existencia de un perjuicio real, bastando para su consumación que se trate de la adopción de un acuerdo abusivo. La interdicción del abuso supone sancionar las conductas que sobrepasen manifiestamente los límites normales

del ejercicio de un derecho con daño para terceros por su intención, objeto y circunstancias.

Pues bien, está claro que en el presente caso, ha sido el Consejo de Administración de SACYR el que ha impuesto determinados acuerdos en perjuicio primero de los accionistas de EUROPISTAS: En primer lugar, en el momento de fijar y modificar (incrementando desproporcionadamente) el valor de la ANTIGUA ITINERE, y el tipo de canje de fusión. En segundo lugar, al determinar un compromiso de liquidez y exclusión de la cotización, para después no respetarlo en absoluto. En tercer lugar, en cuanto a la ocultación de la naturaleza real de la participación de la ANTIGUA ITINERE en el Aeropuerto de Murcia, así como del valor de los activos de ésta referente a la participación en Portugal. Y en cuarto (y último) lugar, en cuanto a la distribución del coste de la OPV/OPS y a la realización de plusvalías sin restarlas del valor de la ANTIGUA ITINERE en el canje de fusión.

No son pues, ni pocos ni leves, los abusos de poder, de posición dominante y de participación mayoritaria que ha cometido el Sr. Del Rivero en relación con la presente operación, y dichos abusos, merecen por tanto el correspondiente reproche penal.

Como es de observar en los hechos relatados en el cuerpo del presente escrito, constituyen indudables y cuantiosos perjuicios a mis representados, quienes son accionistas minoritarios, que en su día realizaron una inversión, que hoy en día se ha dividido prácticamente por tres respecto al valor en las condiciones y garantías publicadas por SACYR en el folleto de la OPA de EUROPISTAS.

A mayor abundamiento, es obvio que también el hecho de no respetar el compromiso adquirido con los accionistas, en cuanto a la exclusión de la compañía de cotización, constituye un abuso de derecho en los términos del art. 291 CP, y por ende con suficiente relevancia penal por sí solo para vencer el impedimento que ex ante podría suponer la intervención de esta jurisdicción en el presente supuesto por aplicación del principio de mínima intervención.

VI.- DILIGENCIAS DE INSTRUCCIÓN A PRACTICAR

En cuanto a las diligencias que se deberán practicar para la comprobación de los hechos, sin perjuicio de la práctica de aquellas que acuerde el Juez Instructor según su mejor criterio o de las que con posterioridad puedan estimarse pertinentes, se solicita se practiquen inicialmente las que a continuación se expresan:

1) Que se reciba declaración en **calidad de imputado** al querellado en su condición de Presidente del Consejo de Administración de SACYR VALLEHERMOSO, S.A.:

- Don **LUIS FERNANDO DEL RIVERO ASENSIO**, con domicilio en Paseo de la Castellana, 83-85 de Madrid.

2) **DOCUMENTAL** consistente en que se una a las actuaciones la documentación que se acompaña con el presente escrito.

3) **MAS DOCUMENTAL**, que se requiera al Consejo de Administración de ITINERE INFRAESTRUCTURAS, S.A., con el fin que aporte:

1. Información respecto de la participación de la compañía AUTOSTRADAS DO ATLANTICO en los balances anuales de 2006 y 2007.
2. Importe total de los gastos de la frustrada OPV/OPS, y reparto de los mismos con SACYR.

4) **TESTIFICAL**, consistente en que se reciba testimonio de los legales representantes de las propietarias de TELEKUTXA, S.L., esto es, las tres Cajas Vascas (Bilbao Bizkaia Kutxa, Aurrezki Kutxa Eta Bahitetxea

conocida como “**BBK**”; Caja de Ahorros de Vitoria y Álava -Araba Eta Gasteizko Aurrezki Kutxa- conocida como “**Caja Vital**” y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipuzkoa y San Sebastian -Gipuzkoa Eta Donostiako Aurrezki Kutxa- conocida como “**Kutxa**”), con el fin de que expliquen en qué consisten los pactos parasociales alcanzados, y su alcance, y cumplimiento.

A efectos de dirigir los oportunos mandamientos, se acompañan los domicilios correspondientes:

BBK Gran Vía, 30-32. 48009 Bilbao.

CAJA VITAL Paseo de la Biosfera, 6 01013 - Vitoria - Gasteiz

KUTXA Garibai, 15, 20004 Donostia - San Sebastián

5) **TESTIFICAL**, consistente en que se reciba testimonio del legal representante de CALYON, puesto que fue ésta la firma de inversiones que asesoró a SACYR VALLEHERMOSO, S.A., para determinar el tipo de canje de la fusión, tanto en la OPA de EUROPISTAS como en el posterior balance de fusión, con el fin de que exponga los criterios a los que responde la ampliación de capital y su valoración, realizada por ITINERE INFRAESTRUCTURAS, S.A.U., con carácter previo a la fusión.

A efectos de dirigir el oportuno mandamiento, se designa como domicilio de CALYON en España, sito en Madrid, Paseo de la Castellana número 1, CP 28046.

Por todo lo expuesto y ejercitando, en nombre de mis mandantes, con apoderamiento para la presente querrela según escrituras públicas de poder, acompañadas, la acción penal **y la civil a ésta inherente**, que a ellos corresponde como perjudicados por los relatados hechos,

Es por lo que

AL JUZGADO SUPPLICO: que teniendo por presentado este escrito de querrela con los documentos acompañados, se sirva:

- 1) Admitirla y tenerme por parte en la causa que se incoe.
- 2) Ordenar que se practiquen las diligencias de instrucción indicadas.

En Madrid a 21 de abril de 2009



Ldo. Felipe Izquierdo Téllez.

Col. 9.934 (ICAB)



Ldo. Aleix Canals Compan

Col. 1.606 (ICAG)

Proc. Maria Jesús González Díez